

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2023 081.
Demandante: SEBASTIAN SANCHEZ GONZALEZ.
Demandado: FERNANDO GARCIA SANTOS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Ingresa el presente proceso al Despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda, empero y de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso., para que se pueda impartir a los demandados la orden de cumplir la obligación contraída en favor del demandante, además de que conste en un documento, esta debe ser clara, expresa, exigible y provenir del deudor o de su causante para que pueda constituir plena prueba en contra de él.

En este caso, no se aportaron los títulos valores originales (pagaré No. 81115473 y letra de cambio), sino al contrario de los archivos escaneados y en formato PDF se observa que fueron aportados copias con sellos de autenticación, en los cuales se impone un sello que reza: "ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACION" por la notaría 14 de Bogotá. En consecuencia, no se considera como títulos valores dichos documentos allegados por la parte accionante, por cuanto se requiere que obren los originales y no copias.

Así las cosas, ante la falta de título ejecutivo idóneo o que contenga el lleno de los requisitos de contenido, no es pertinente entrar a considerar ni siquiera las exigencias formales de la demanda; sino que da lugar a negar el mandamiento ejecutivo pretendido, como en efecto se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado dispone **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez